



### ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806**

<b>CONTRATANTE</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CONSORCIO PATRIA 806</b>  Representado por <b>FERNANDO VALDERRAMA CORDERO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.374.  Conformado por:  1. <b>GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS</b> con NIT. 900.379.869-5, con un porcentaje de participación del 30%, representada legalmente por <b>JOSÉ LUIS RADA RAYO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.305, 2. <b>INTEROBRAS S.AS. con NIT 900.581.844-6</b> , con un porcentaje de participación del 30%, representada legalmente por <b>DANIELA ANDREA BORREGO ESTUPIÑAN</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.829.969 3. <b>CONSTRUCTORA VALDERRAMA SAS</b> con NIT. 804.005.319-3, con un porcentaje de participación del 40%, representada legalmente por <b>FERNANDO VALDERRAMA CORDERO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.374
<b>NIT / CC</b>	<b>901.498.035-3</b>
<b>OBJETO</b>	<b>LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>PLAZO</b>	El plazo global del contrato es de <b>DIECIOCHO (18) MESES</b> , que se contabilizarán a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato o emisión de la orden de inicio del contrato.
<b>VALOR</b>	<b>VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$24.480.760.924,00) M/CTE.</b>
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>OBRA</b>
<b>MODALIDAD</b>	<b>PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE</b>
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>12 DE JULIO DE 2021</b>



### ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

**CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806**

<b>ACTA DE INICIO</b>	<b>22 DE JULIO DE 2021</b>
<b>OTROSI No. 01 del 11/10/2022</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PRÓRROGA POR UN TIEMPO DE 4 MESES Y 22 DÍAS CALENDARIO.</li> <li>- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – “GARANTÍAS”</li> </ul>
<b>OTROSI No. 02 del 10/06/2023</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PRÓRROGA HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2023.</li> <li>- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO</li> </ul>
<b>FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN</b>	- 30 DE DICIEMBRE DE 2023
<b>OTROSI No. 03</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ADICIÓN: \$6.122.285.742</li> <li>- PRÓRROGA: SEIS (6) MESES</li> <li>- MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO</li> </ul>
<b>SUSPENSIÓN No. 01</b>	- VEINTINUEVE (29) DÍAS, CONTADOS DESDE EL 27 DE JUNIO DE 2024, O HASTA TANTO SE SUPERE LA SITUACIÓN DE DIO ORIGEN A LA MISMA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

### CONSIDERACIONES

1. Que el CONTRATISTA, CONSORCIO PATRIA remite comunicación NO. CP806-1006-2024 de fecha 17 de junio de 2024 solicita al CONTRATANTE, a la INTERVENTORÍA y al SUPERVISOR la suspensión del contrato de obra por un término de veintinueve (29) días, en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta que sigue consumiéndose el plazo del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829- 02 (PAF-SCJ-O-029-2021), con un avance en tiempo actual del proyecto 98,79%, con un avance físico del 90.2% y un avance financiero del 74.9%; sin que hasta la fecha de parte de nuestra Contratante, su mandante FINDETER y/o la Interventoría se hayan resuelto los diversos aspectos técnicos y contractuales, CUYA SOLUCIÓN URGENTE RESULTA NECESARIA para viabilizar tanto la debida realización y terminación del Contrato, como para establecer las precisas condiciones que permitan ASEGURAR LA FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO, una vez se haya completado en su integridad, y estando en cumplimiento de nuestro deber legal el advertir oportunamente estas situaciones, mismas que venimos realizando desde hace ya un tiempo prudencial, suficiente para que dichos asuntos hayan sido objeto del debido análisis y solución por su parte; y así mismo colaborar con el logro de los objetivos de la contratación de este tipo de obras, cuyo propósito y compromiso permanente reiteramos por este medio.*

*Por lo anterior, y con base en los compromisos adquiridos en el comité de obra No 133 realizado el día viernes 14 de junio de 2024 en las oficinas de la Interventoría en obra (Cantón Norte); reunión sostenida con la Interventoría del proyecto (Ingeniero Director e Ingeniero Residente de Interventoría), con representantes de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Capital; con presencia de la Ingeniera Sara Plazas por parte de Findeter y con representantes del COING (Comando de Ingenieros del Ejército); nos permitimos respetuosamente solicitar la suspensión del contrato de obra del asunto por un término de veintinueve (29) días; por las siguientes razones:*



## ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

### CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

1. *Incorporar al contrato de obra los ítems no previstos (81 ítems no previstos aproximados), requeridos para la culminación normal del proyecto.*
2. *Actualizar los saldos por ejecutar de los precios unitarios contractuales.*
3. *Definir con claridad y exactitud el alcance final de las obras a ejecutar, entre todas las partes intervinientes en el proyecto; estas son:*

*Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – Bogotá.  
Ejército Nacional de Colombia – COING.  
FINDETER.  
Fiduciaria BBVA.  
Interventoría externa del proyecto.*

*Este alcance final de las obras a construir se realizaría solamente con los recursos actuales del contrato ó en su defecto con la adición en dinero que actualmente requiere el contrato de obra; toda vez que según lo informado por FINDETER recientemente; la decisión de adicionar en dinero al contrato de obra, corresponde al dueño del proyecto (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – Bogotá).*

4. *Gestionar los recursos en dinero por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito requeridos para la adición del proyecto y garantizar la ejecución total del proyecto en el alcance definitivo definido por FINDETER y la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Capital; garantizando la funcionalidad mínima del proyecto.*

*Es importante mencionar que la suspensión solicitada no es indefinida sino por el término de veintinueve (29) días y hasta que las causas de la misma se superen.*

*Esta suspensión se ha solicitado reiteradamente desde el mes agosto de 2022 y hasta la fecha a través de los distintos comités de obra y en distintas comunicaciones sin que a la fecha FINDETER la haya aprobado”*

2. *Que el 18 de junio de 2024 mediante comunicación No. APP-CNXIII -772- 24 la INTERVENTORÍA APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA emite concepto sobre la solicitud de suspensión formulada por el contratista de obra, en el cual manifiesta que:*

*“1. Que de acuerdo con el Balance presupuestal No. 5 elaborado y ajustado por el contratista como resultado de varias mesas técnicas realizadas con Findeter, contratista e interventoría, se presentó la versión 8 (final) para nuestra revisión y concepto. Mediante oficio No. APP-CNXIII-768-24 del 30 de mayo de 2024 la interventoría emite concepto técnico favorable, imparte su aprobación y solicita a Findeter estudiar la viabilidad para adicionar recursos al contrato de obra por un valor de \$ 2.032.031.011 para completar el 100% del alcance final del proyecto objeto del contrato de obra No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021).*

*2. Que de conformidad con el Balance a ceros (o ajustado al valor contractual) en su versión 11 (final) presentado por el contratista, donde se priorizan aquellas actividades de obra que permitan entregar el proyecto de la manera más funcional posible (inclusión de los servicios públicos de agua y energía), de acuerdo con los recursos disponibles del contrato de obra que a la fecha no han sido ejecutados, incluidos los ítems no previstos, actualmente en curso o susceptibles de ser iniciados con los actuales recursos del contrato (saldo en costo directo por facturar a la fecha de \$*



## ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

### CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

5.581.353.309,30, incluida el acta de obra No. 33 del mes de mayo de 2024), la interventoría con oficio No. APP-CNXIII-771-24 del 17 de junio de 2024, imparte su aprobación y remite a Findeter dicho balance junto con la documentación soporte requerida para su información, estudio y concepto, en el entendido que las actividades incluidas en este balance a ceros no solucionan la entrada en operación del proyecto 100% funcional.

3. Que teniendo en cuenta las recomendaciones y/o compromisos establecidos en el comité de obra No 133 realizado el día viernes 14 de junio de 2024 en las oficinas de la Interventoría en obra (Cantón Norte) que contó con la participación de los delegados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSCJ-, Findeter, Brigada XIII, COING, contratista e interventoría, donde se analizaron la oportunidad, las causas y el valor adicional requerido para completar el 100% del alcance actual del contrato de obra, derivados del Balance No. 5 presentado a la SDSCJ y las razones que originaron la presentación del Balance a ceros, se consideró procedente el trámite de solicitud de la suspensión de los contratos de obra e interventoría por un término de veintinueve (29) días calendario mientras se establece la viabilidad presupuestal para la adición en valor del contrato de obra y para definir el alcance del proyecto con los actuales recursos disponibles.

4. Que como quiera que nos encontramos a pocos días de la finalización del contrato de obra y que la SDSCJ requiere de un tiempo prudencial para la revisión de la documentación entregada por Findeter (Balance 5 y Balance a ceros), no se obtendría un concepto definitivo antes del 30 de junio de 2024, fecha de finalización prevista de dicho contrato.

Con base en las situaciones antes expuestas y toda vez que impactan en el desarrollo normal del contrato, con ocasión de las novedades que se han venido presentado tales como cambio de especificaciones técnicas por avance tecnológico de equipos ocurrido en los últimos años, ajustes a diseños y creación de nuevos ítems de obra no previstos, la interventoría considera pertinente y procedente la solicitud del contratista para suspender el contrato de obra por veintinueve (29) días calendario, de cara a lograr que las obras que faltan por acometer permitan la funcionalidad del proyecto y se cumpla con los fines de la contratación.

Finalmente, esta firma interventora quiere referirse a la afirmación del contratista donde señala: "Esta suspensión se ha solicitado reiteradamente desde el mes agosto de 2022 y hasta la fecha a través de los distintos comités de obra y en distintas comunicaciones sin que a la fecha FINDETER la haya aprobado"; frente a esto, es dable decir, que las circunstancias para que se configuraran una suspensión del contrato no estaban dadas, toda vez que el proyecto podía ejecutarse y avanzar en todos sus aspectos, que si bien se han presentado situaciones como lo fue el cambio y/o ajuste de los diseños, se implementaron mecanismos que permitieron la continuidad del mismo, como lo fue con la firma de las siguientes modificaciones contractuales: prórrogas al contrato, inclusión de la cláusula de actualización de precios e inclusión de un párrafo en la cláusula de la forma de pago, todo ello, de cara a beneficiar el proyecto para que se ejecutaran en los tiempos contractuales las obras previstas."

3. Que el 19 de junio de 2024 mediante comunicación NO. APP-CNXIII -773- 24 el INTERVENTOR APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA manifiesta que, ".....se solicita la suspensión del contrato de interventoría por el término de 29 días calendarios de cara a lograr que las obras que faltan por acometer y sobre las cuales se están revisando los resultados obtenidos del balance No.5 y balance a ceros, permitan la funcionalidad del proyecto y se cumpla con los fines de la contratación".
4. Que el SUPERVISOR designado por Findeter emite concepto del 25 de junio de 2024 en el cual manifiesta que, en atención a la solicitud de suspensión realizada por el contratista de obra, y teniendo en cuenta el concepto favorable dado por la interventoría frente al requerimiento, y después de evaluar los argumentos esgrimidos en la solicitud tanto por el contratista como por la interventoría, por parte de la supervisión de Findeter se considera conveniente recomendar la suspensión del contrato de obra, en los siguientes términos:



## ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

### CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

#### 3.4. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

Considerando las apreciaciones dadas por la SCJ mediante correo del 25 de junio de 2024, en el desarrollo del comité técnico N° 16 convocado, esta supervisión procede a dar alcance al concepto inicialmente remitido, en el sentido de aclarar manifestaciones por parte del contratista de obra, interventoría y esta supervisión:

En atención a la solicitud de suspensión realizada por el contratista de obra, y teniendo en cuenta el concepto favorable dado por la interventoría frente al requerimiento, y después de evaluar los argumentos esgrimidos en la solicitud tanto por el contratista como por la interventoría, por parte de la supervisión de Findeter se considera conveniente recomendar la suspensión del contrato de obra basado en la siguiente justificación: (...)

En consecuencia, esta supervisión recomienda al Comité Técnico lo siguiente:

- ▣ Aprobación de la suspensión del contrato de obra PAF-SCJ-O-029-2021 por un tiempo de veintinueve (29) días, contados desde el 27 de junio de 2024, o hasta tanto se supere la situación de dio origen a la misma, lo que ocurra primero.
  - ▣ Aprobación de la suspensión del contrato de interventoría PAF-SCJ-I-037- 2021 por el tiempo de veintinueve (29) días, contados desde el 27 de junio de 2024, o hasta tanto se supere la situación de dio origen a la misma, lo que ocurra primero”
5. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del 21 al 26 de junio de 2024 tal y como consta en el Acta No. 16, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, aprobó la suspensión del contrato de obra PAF-SCJ-O-029-2021 por un tiempo de veintinueve (29) días, contados desde el 27 de junio de 2024, o hasta tanto se supere la situación de dio origen a la misma, lo que ocurra primero.
  6. Que el CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021), dispone en su “CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)”

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: SUSPENDER** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021)** por un término de **VEINTINUEVE (29) DÍAS** contados desde el 27 de junio de 2024, o hasta tanto se supere la situación que dio origen a la misma, lo que ocurra primero.

**SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

**TERCERO:** Las partes acuerdan como causas de la presente suspensión las siguientes:

- La identificación de nuevas actividades de necesaria ejecución, las cuales se requieren incluir en el contrato, ya sea a través del balance general N° 5 o el balance ajustado al valor contractual.
- La necesidad de contar con el tiempo suficiente para la verificación y análisis de la información presentada por Findeter.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

Para constancia, la presente **Suspensión No. 1**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, **el 26 de junio de 2024**.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA  
Representante Legal  
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.  
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y  
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO FINDETER COMANDO BRIGADA

DocuSigned by:  
**FERNANDO VALDERRAMA**  
0565C2D9CB21422  
FERNANDO VALDERRAMA CORDERO  
Representante  
CONSORCIO PATRIA 806

Vo Bo ANDRES FELIPE RUIZ CAMELO, Jefatura de Contratación de Findeter

*AFRC*

"SALVEDADES DEL CONSORCIO PATRIA 806

El CONSORCIO PATRIA 806, en uso del derecho constitucional al libre desarrollo de la actividad económica y la iniciativa privada que consagra el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, deja las siguientes SALVEDADES con relación al ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021):

La presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) se refiere y aplica ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE a los asuntos que se resuelven y acuerdan en la misma, pero NO RESUELVEN ni da por superada ninguna otra situación o diferencia planteada o advertida por el CONSORCIO PATRIA 806, en especial pero sin limitarse a ella, la controversia contractual que ya se halla en trámite ante el Tribunal Administrativa de Cundinamarca (referida ésta a que el Consorcio ofertó y contrató, bajo el preciso entendido de que los impuestos aplicables al Contrato, corresponden al régimen de derecho privado, y donde su Contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cabeza de la Fiduciaria, conforme lo establece el numeral 1.5 de IMPUESTOS de los Términos de Referencia, no siendo aplicables al Contrato, los impuestos que aplican a contratos celebrados con entidades públicas o de derecho público); así como tampoco esta acta de suspensión resuelve los mayores costos administrativos en que el Consorcio Patria 806 ha tenido que incurrir por las prórogas en tiempo y suspensiones que se han tenido que realizar al proyecto por razones no atribuibles al Consorcio Patria 806 (Deficiencia en los diseños, etc.). Los asuntos todos que deberán resolverse según lo que en derecho corresponda y frente a los cuales el Consorcio NO renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales."

DocuSigned by:  
**FERNANDO VALDERRAMA CORDERO**  
0565C2D9CB21422  
FERNANDO VALDERRAMA CORDERO  
Representante  
CONSORCIO PATRIA 806